

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA,

del domingo 2 de Diciembre de 1821.

Sta. Bibiana v. y m. y S. Lupo

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Concluye el artículo sobre la division territorial de la Península.

Segun el aspecto que ha tomado esta discusion en las tres ultimas sesiones de las Cortes, parece quedar ya reducida la cuestion á dos solos puntos esenciales. Primero: ¿se dejará la division de las provincias tal como se halla en el dia; creando gobiernos politicos subalternos en Aragon, Cataluña, Valencia y Galicia? Segundo: admitido en parte el proyecto de la comision, ¿se suprimirá en la cuarta clase que propone, y se agregará su territorio á las otras tres clases, en los terminos que mejor convenga, para disminuir el número de provincias y los gastos de su administracion? He aqui la materia de que vamos á tratar con aquel cuidado que la brevedad del tiempo permita, animados por el deseo de concurrir al exámen de dos problemas; en cuya acertada revolucion libran los españoles la esperanza de recibir los prontos y señalados beneficios.

Si se adoptase el pensamiento de trasladar á época mas remota la nueva division topografica de la península, contentandose por ahora con la ligera modificacion de subdividir y desmembrar parcialmente las cuatro grandes provincias citadas, poniendo en sus demarcaciones provisionales gefes politicos dependientes del que mandase en la capital y su distrito, seria dar á entender que la resolucion legislativa mas importante y de mayor trascendencia, llevaba el sello y caracter de insubsistente y precaria. De aqui tomarian pretesto

y ocasion los enemigos de la libertad para infundir en las gentes sencillas la idea de que todo cuanto se determina por las Cortes es provisional y transitorio: de aqui resultará un estado de inquietud y desconfianza, que dañará sobremedida al crédito nacional: de aqui en fin aquel disminuirse de dia en dia los ingresos del tesoro público, aquel sobresalto que se leerá en los semblantes de los unos, y aquella criminal alegría que se advertirá en los enemigos del bien comun. ¿Y como podrán ni los gefes politicos, ni las diputaciones provinciales, dedicarse con ardor y celo á emprender obras que faciliten las comunicaciones por tierra y por agua, cuando saben que no estan seguros de acabarlas, puesto que ha de bolverse á discutir en otra legislatura la division territorial, y que tal vez ha de pasar la gloria de la empresa á otras manos?

Los que se inclinan al dictámen que aqui se refuta no reparan en que la creacion de un gobierno superior con gefes politicos subalternos, con una estension de terreno inmensa, y mas de un millon de habitantes, equivale á una especie de vereinato, y deja por decirlo así, cierto germen de aristocracia que se aviene malamente con nuestras instituciones. Agreguese á lo dicho que la responsabilidad de unos y otros gefes aparece incompleta y mal desliudada, porque será á medias; la accion del gobierno superior será lenta y débil; porque se estenderá demasiado; y entonces las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia y Galicia no recibirán aquel fomento vivificador que rapidamente las llevaria al grado de prosperidad y grandeza á que las convidan la fertilidad y estension de su suelo.

Demostrado que no conviene dar oídos á la primera indicacion, vemos si será oportuno admitir la division territorial que propuso la comision de Córtes.

Hemos dicho ya, y no nos cansaremos de repetirlo, que la administracion civil de las provincias debe ser una, y que se falta á esta unidad tan necesaria y tan indispensable con la separacion de las facultades del intendente de las del gefe politico. Incorporadas ambas atribuciones bajo el gobierno de un solo individuo, y subdividida cada provincia en dos ó tres subdelegaciones, sin contar el distrito de la capital y pueblos de su comprension, vendrán á ser iguales los gastos á los que en el dia se hacen, y el orden administrativo mucho mas eficaz, mas rápido y mas provechoso al bien estar de los pueblos.

Por el exámen y reconocimiento del mapa de España, y por la sucinta esplicacion topografica que hemos hecho de la direccion y nacimiento de sus principales rios y montes, se infiere que las provincias litorales deben tener siempre sus limites en la cresta de las montañas que divide las vertientes de uno y otro lado: deducese tambien que siendo á veces de poca anchura el término que media entre aquellos linderos y el mar; es forzoso que se prolonguen los limites en toda la estension de la costa para ganar en longitud lo que se pierde en latitud: deducese, finalmente, que los rios caudalosos y profundos y las cordilleras que cruzan la península por todas partes, deben señalarse por limites de las provincias mediterraneas, sin reparar en la centralidad de la capital. En este caso se tocará por espaciencia que la demarcacion mas cómoda y mas atinada del continente español quedará reducida á 43 provincias, que distribuidas en tres clases, llenarán cumplidamente el objeto y los fines que los buenos patriotas desean.

Entonces, cuando este plan sea presentado á las provincias, cuando lo reciban de mano de los representantes del pueblo, autorizado con la sancion del monarca; y formando parte de nuestra Constitucion; cuando por último, llegue cada uno á reflexionar maduramente sobre los motivos de la division territorial y sobre sus importantes efectos, no perdamos la esperanza de ver á todos convencidos por la fuerza de la razon, del patriotismo, y del verdadero interes de cada territorio. Al empezarse la discusion hemos advertido que muchos diputados, mal avenidos con el proyecto, iban poco á poco deponien-

niendo sus prevenciones, y ya concebian por sus conocimientos locales la facilidad de perfeccionar la nueva demarcacion de las provincias. Pero aunque asi no sucediese, insistimos en que nunca conviene intimidarse ni ceder al oír impugnar con vehemencia lo que se aparta de los antiguos usos y costumbres y de las ideas vulgares.

En suma, si las preocupaciones de dos ó tres provincias debieran de prevalecer sobre el bien general del reyno, si las partes ó fracciones pequeñas de un todo tuvieran derecho de resistirse; ó si la nacion en cuerpo careciese de bastante poder y autoridad para someter algunos de su miembros; entonces no habria sociedad politica, ni Constitucion ni representantes del pueblo.

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 20 de setiembre-

Teniendo presente nuestro gefe politico los verdaderos principios en que deben fundarse las autoridades cuando dirigen su voz á los pueblos para hablarles sobre elecciones de diputados á Córtes, ha espedido una proclama en que conformándose exactamente con aquellos principios, y poniendo á la vista de todos los alaveses la importancia del acto á que en la época actual son llamados por la Constitucion politica de la Monarquia, les dice entre otras cosas: „Lejos de mí la idea de influir de modo alguno en la voluntad de los electores. Conozco y respeto la libertad que gozan los ciudadanos para hacer las elecciones; pero tambien conozco la obligacion que el destino me impone de hacer entender á los sencillos é incantados los riesgos y peligros que deben evitar, instruyéndoles de las intrigas, maquinaciones y disfraces con que algunos pueden intentar seducirlos y alucinarlos, mayormente cuando una fatal experiencia no permite dudar que hay seres tan degenerados y perversos que disfrazados de mil maneras, y uniendo acaso la ambicion de los destinos á un excesivo apego á sus intereses, ó encubiertos bajo el hipócrita velo del celo por la religion de Jesucristo á quien insultan, tratan de torcer vuestra razon, y abusando de la innata sencillez del honrado alavés, sacrificar los intereses de la generalidad á sus pasiones mezquinas y rateras.

Alaveses: penetraos de esta verdad, y de que los males envejecidos que han puesto á

a heróica España á los bordes del precipicio, no pueden curarse en un año, ni en una legislatura, ni con hombres avezados á los antiguos abusos y defectos de la administracion, en quienes la fuerza del hábito, el espíritu de cuerpo ó el interes personal es de temer obre con mas imperio que el deseo puro ardiente del acierto y del bien general. Desconfiad de todo el que no haya dado pruebas verdaderas y positivas de tener virtudes civicas y sociales, amor sincero á la Constitucion y Rey constitucional, adhesion invencible á la libertad é independencia de la patria, y por último, de ser tan amante de las nuevas instituciones, como interesado en mantener la tranquilidad pública.

Estas son las calidades que debeis buscar en los que designeis para vuestros representantes en el augusto Congreso nacional."

Concluye el gefe político su proclama recordando las memorables palabras de que con igual motivo se sirvió la junta provisional de Madrid, hablando con todos los españoles en su enérgico manifiesto de 24 de Marzo de 1820. "Cerrad el oido á las pérfidas sugestiones de los enemigos del Rey y del sistema constitucional; ellos quisieran arrancarle su gloria, y á nosotros la felicidad pura, cuya cándida aurora empieza á rayar en en el horizonte español. Ni las persuaciones de la autoridad ni la voz del cariño, ni la hipocresia cubierta con el velo santo de la religion, ni el afan de alcanzar puestos elevados, ni el oro corruptor, nada tuerza vuestra planta de la senda del bien. Donde descubrais el mérito modesto, la virtud indulgente, el saber sin orgullo, la probidad en las acciones, y no en las palabras, y el amor acerdado á la patria, á la Constitucion y al Rey, cualquiera que sea su cuna ó su suerte, alli hay un hombre digno de ser diputado."

(Universal.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTICULO COMUNICADO.

ZUZURROS POPULARES.

Tu pegat y yo beber decia el moro, cuando (castigandole su señor) con la botella en la boca se hacia superior á sus golpes. Lo mismo hacen nuestros Zanganos, ó mejor sanguijuelas que zanganeando el papataxi pierna sobre pierna; se han hecho insensibles á los zuzurros populares; y á los cachiporrazos que continuamente despiden contra ellos algunas manos benéficas.=J. M. L.

Los SS. Contador y Anministrador interinos de esta Aduana Nacional han recibido por el conducto del Señor Intendente la Real orden siguiente.=La direccion general de Aduanas con fecha de 29 de Octubre proximo pasado, me dice lo que copio.=Por el Ministerio de Hacienda con fecha de 22 de este mes se me ha comunicado la real orden siguiente.=Escemo. Sr.=El Rey se ha enterado de lo que V. E. manifiesta con fecha de 3. de este mes consultando el expediente promovido en Santander por Don José Escalante, de aquel Comercio, en solicitud de que se le entreguen los generos de Algodon, que tiene depositados en la Aduana, y proceden de un comiso, que en el año de 1812, se remató á su favor en la Coruña con el fin de poderlos vender á la menuda conforme á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio ultimo. S. M. en su vista se ha servido conforme con el parecer de V. E. mandando que Escalante y los demas que tengan generos de algodón ú otros prohibidos, procedentes de comisos adquiridos en las Aduanas, los vendan en las mismas á la menuda segun se resolvia en 9 de Setiembre anterior con respecto á los comisos que existen en ellas; y se egecuten en lo sucesivo. De real orden lo comunico á V. E. para su notitia circulacion y demas efectos.=Y lo trasladado á V. S. para los propios fines.=Y por disposicion del Señor Intendente se avisa al publico para su noticia; Palma 29 de Noviembre de 1821.=P. V. D. C.=Joaquin Gutierrez de Pando.=P. A. D. A.=Jose Vanderlepe.

ÓRDEN DE LA PTAZA.=Servicio para el 2 Gefe de dia el teniente coronel D. Santos Quijano: visita de hospital y provicion el capitan D. Francisco Vallespir: parada y lazaretos artilleria, milicia activa. nacional y la compañía auxiliar, patrullas milicia activa.

El señor secretario del Despacho de Marina con fecha de 14 de Agosto último me dice lo siguiente:

Al Director general interiaio de la Armada digo con esta fecha lo que sigue: «Habiendo dado cuenta al Rey de la esposicion que V. E. me dirigió con su informe y oficio de 7 de Marzo del corriente año, la cual el Auditor del Departamento de Cartagena hizo

al Capitan general del mismo, proponiendo el medio que en su sentir pudiese en su sentir podria adoptarse en la forma de tomar la confesion al reo, segun el estado del sumario, para el cumplimiento de la circular del Ministerio de la Guerra e fecha de 7 de Enero anterior, á que en las causas militares los fiscales se acomodan á la observancia del art. 307 de la Constitucion política de la Monarquía; S. M., teniendo presente que los juicios militares deben arreglarse en cuanto sea posible á lo prescrito en la Constitucion y leyes que de ella emanan, y conformándose con lo que sobre el particular ha espuesto el Tribunal especial de Guerra y Marina en consulta de 28 de julio último, se ha servido resolver. que en el caso de que el sumario se complete en el término de veinte y cuatro oras, debe tomarse desde luego al reo su confesion conforme á lo dispuesto en la ordenanza, haciéndole primero las preguntas de inquirir necesarias, y despues los cargos que de ellas y del sumario resulten manifestándoles entonces las deposiciones de los testigos, y los nombres de estos, segun lo dispuesto en la Constitucion; y que en el caso de que no se halle completo y concluido el sumario en el espresado término de veinte y cuatro horas, se reciba dentro de dicho término declaracion indagatoria, conforme á lo dispuesto en la misma Constitucion, y despues teniendo estado la confesion con cargos, con la misma calidad arriba espresada.

Lo que se hace saber en la órden de este dia, para conocimiento é inteligencia de los individuos que se compone esta guarnicion. = El sargento mayor interino de la Plaza. = *Valentin Terrers.*

SALUD PÚBLICA.

Estado que comprende los enfermos existentes en el lazareto sucio de Jesus y en el de observacion de Cal Ardiaca de los entrados en ellos, convalecientes, muertos y curados, hoy dia de la fecha. segun resulta de los partes que han dado los facultativos respectivos.

Lazareto sucio de Jesus.

| | Homb. | Mug. | Niñ. |
|-----------------------------|-------|------|------|
| Enfermos del dia anterior | 11 | 6 | 2 |
| ENTRADOS. | | | |
| De Palma. | 0 | 0 | 0 |
| De su término. | 0 | 0 | 0 |
| Del lazareto de observacion | 2 | 1 | 1 |
| Total.... | 13 | 7 | 3 |
| Muertos. | 4 | 1 | 1 |
| Quedan. | 9 | 6 | 2 |
| Curados. | 0 | 0 | 0 |
| Quedan existentes. | 9 | 6 | 2 |

Lazareto de observacion de Cal Ardiaca.

| | |
|--------------------------------|-----|
| Enfermos del dia anterior. | 37. |
| Entrados procedentes de Palma. | 3. |
| Idem de su término. | 1. |
| Total de enfermos. | 41. |
| Convalecientes. | 8. |
| Muertos. | 0. |
| Salidos y curados. | 3. |
| Quedan existentes. | 38. |

NOTAS

1ª Dentro de la Ciudad y su término ha fallecido un hombre calle de la Sabateria, y un niño en la den Salát junto la herrería alta. cio Nacional; y una muger calle dels guixers.

3ª De los 17 enfermos que quedan existentes hay 70 en la convalecencia.

Lo que avisa al Público esta Junta Municipal para su inteligencia. Palma 30 de Noviembre de 1821 = Miguel Ignacio Manera, Secretario.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.